

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 24.

Según me participa el Alcalde de Dehesa de Romanos, el día 4 del actual desapareció del ganado de aquella localidad un burro, propiedad de D. Antonio Campo, de las siguientes señas: pelo cardino, cerrado, cola de por hacer, alzada seis cuartas, bastante fuerte.

Lo que se hace público por medio de la presente, encargando á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad practiquen las necesarias gestiones para averiguar el paradero de la citada caballería y entregársela á su dueño, caso de ser habida.

Palencia 8 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren

y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Tiene por objeto esta ley evitar la aparición, propagación y difusión de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que atacan á los animales domésticos.

Las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que dan lugar á medidas sanitarias y que quedan sometidas á los preceptos de esta ley y sus disposiciones reglamentarias son: la rabia y el carbunco bacteridiano en todas las especies; el coriza gangrenoso, el carbunco sintomático, la peste bovina, la perineumonía exudativa contagiosa y la tuberculosis en la bovina; el muermo y la influencia ó fiebre tifoidea en la quina; la fiebre aftosa en la bovina, ovina, caprina y porcina; la viruela y la agalaxia contagiosa en la ovina y caprina; la durina en la equina; el mal rojo, la pulmonía contagiosa, la peste, la triquinosis y la cisticercosis en la porcina; el cólera, la peste y la difteria en las aves; la sarna en las especies ovina y caprina y la distomatosis hepática y la strongilosis en la ovina.

Al número de las enfermedades mencionadas podrá añadirse por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Junta de epizootias, aquellas otras, conocidas ó no, que aparezcan con carácter contagioso.

Art. 2.º Las medidas sanitarias aplicables son: la visita ó reconocimiento; la declaración oficial de la infección; el aislamiento; la cuarentena; la inoculación preventiva, reguladora y curativa; la prohibición de importación y exportación; la reseña; la prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados; la prohibición de que se ce-

lebren ferias, exposiciones y mercados de ganados; el sacrificio; la destrucción de los cadáveres; la desinfección; la indemnización; la estadística, y la penalidad.

Todo dueño de reses atacadas de enfermedades infecto-contagiosas ó parasitarias, deberá dar parte á la Autoridad municipal y cumplimentar cuantas medidas se ordene en esta ley y sus disposiciones complementarias. Igual obligación tendrá el Veterinario que hubiere asistido á los animales enfermos y todo funcionario ó Autoridad que tuviera conocimiento del hecho. Todo ciudadano deberá poner en conocimiento de la Autoridad la aparición ó existencia de cualquiera de las enfermedades objeto de esta ley.

La Autoridad municipal, adoptará los acuerdos que sean de su incumbencia, cumplimentará los de los Gobernadores civiles y cuidará de la ejecución de las instrucciones aconsejadas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria. El reconocimiento de las reses por los Inspectores provinciales, municipales ó cualquier otro delegado técnico de la Autoridad, será de oficio. Los gastos que ocasionen los reconocimientos por los Inspectores provinciales se abonarán con cargo al presupuesto del Estado, y los que ocasionen los demás funcionarios se satisfarán por los Ayuntamientos respectivos.

Art. 3.º En los cuarteles, granjas del Estado, Escuelas de Veterinaria ó cualquiera otros establecimientos públicos en los que existan é ingresen animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas, se adoptarán, desde luego, por el personal facultativo de esos Centros las medidas prescritas en esta Ley y su Regla-

mento, estando los Directores ó Jefes de aquellos establecimientos obligados á dar cuenta al Director general de Agricultura de la aparición ó existencia de cualquiera de esas enfermedades. Las Escuelas de Veterinaria, con autorización para el caso de la Dirección de Agricultura, podrán conservar, para estudios científicos, animales afectos de cualquiera de las enfermedades contagiosas mencionadas en el artículo 1.º

Por el Director general de Agricultura, previo informe del Inspector general, podrá acordarse, con carácter obligatorio, el empleo de inoculaciones preventivas ó reveladoras.

En las paradas de sementales del Estado en que no existan Veterinarios militares, se autorizará por la Dirección de la Cria Caballar, por modo general, que sean visitadas por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias. En caso de que éstos comprobasen la existencia de enfermedades infecto-contagiosas, lo pondrán en conocimiento del Ministro de Fomento, y éste se dirigirá al de la Guerra para que adopte las oportunas disposiciones conforme á esta Ley, á fin de evitar el contagio.

Art. 4.º Las paradas particulares de sementales serán periódicamente visitadas por los Inspectores. Con su informe podrá la Dirección de Agricultura prohibir la cubrición ó permanencia en ella de animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas ó parasitarias.

En caso de peligro de contagio ó desobediencia á las disposiciones sanitarias, deberá acordarse por la Dirección general de Agricultura, á propuesta del Inspector general, el cierre de la parada y la castración del semental enfermo.

Art. 5.º En las zonas en donde reine alguna epizootia de las dotadas de gran poder contagioso, la Junta de epizootias propondrá á la Autoridad gubernativa, y ésta acordará, la suspensión temporal de la celebración de ferias, mercados, exposiciones ó concursos.

Art. 6.º Las reses que procedentes del extranjero se presenten en las Aduanas para su importación, serán reconocidas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. No se permitirá la entrada de reses atacadas de alguna de las enfermedades enumeradas en el artículo 1.º Cuando existieran dudas sobre el estado sanitario y haya fundadas sospechas de que padeciera cualquiera de esas epizootias, se someterán las reses á un período de observación. En todo caso, se dará inmediatamente cuenta al Inspector general Jefe del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.

Si el importador no se hace cargo de los animales rechazados, una vez confirmada por la Dirección de Agricultura, después de oído el interesado, la prohibición de entrada de los animales, serán éstos sacrificados sin derecho á indemnización.

Art. 7.º Tan pronto como el Ministerio de Fomento tenga conocimiento oficial de la existencia en los ganados de cualquier nación de alguna de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias mencionadas en el artículo 1.º, acordará la prohibición total de importación de ganados de esa procedencia ó el establecimiento en puertos y fronteras de los períodos de observación que se fijan en el Reglamento de esta Ley.

Por los Ministerios de Fomento y de Hacienda se señalarán las Aduanas habilitadas para la importación y exportación de ganados, á fin de que exista en cada una un Inspector, que será de quien dependa cuanto se relacione con la entrada y salida de ganado.

Art. 8.º Los importadores de animales abonarán en las Aduanas, en concepto de derechos de reconocimiento, dos pesetas por cada animal de las especies caballo, mular, asnal y vacuna, una peseta por cada res porcina, 25 céntimos de peseta por res ovina y caprina, y cinco céntimos de peseta por ave.

En los Presupuestos de cada año se consignará un crédito igual al importe de los derechos de reconocimiento cobrados en el año anterior. El importe de dicho crédito se destinará exclusivamente á la construcción y dotación de lazaretos y laboratorios en los puertos y fronteras habilitados para la importación, á la extinción de focos de infección, á la indemnización por sacrificio de reses enfermas y á la ampliación y mejora del servicio.

Art. 9.º Prévía aprobación de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, podrá disponerse el sacrificio de animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas, me-

dianante indemnización al dueño en la forma y cuantía de la tasación que por cada enfermedad se determinará en el Reglamento.

No tendrán derecho á esta indemnización los propietarios que no hubieren dado parte de la existencia de la enfermedad ó hubieran infringido las disposiciones reglamentarias.

Procederá también la indemnización, y con iguales excepciones, por los animales que mueran á consecuencia de inoculaciones ordenadas á propuesta del Inspector general, por la Dirección de Agricultura, que será la única competente para acordarlas.

Art. 10. Será obligatoria y de cuenta de las Compañías de ferrocarriles y navieras la desinfección de todo vagón ó barco destinado al transporte de ganado y de los muelles de embarque, etc. Dicha desinfección se realizará con arreglo á las instrucciones que se dicten por la Dirección general de Agricultura, á propuesta del Inspector general y con las substancias que por la misma se determinen; como compensación al gasto que la realización perfecta de este servicio ocasione, las Compañías podrán percibir las cantidades que en el Reglamento se determinen, teniendo obligación de invertir, al menos, el 50 por 100 de la total recaudación por este concepto en la adquisición de desinfectantes y material de desinfección. El Ministro de Fomento exigirá la oportuna justificación del cumplimiento de este precepto.

Será también obligatoria y sometida á igual inspección la desinfección de locales destinados en ferias, mercados y demás sitios públicos, al albergue y contratación de ganados.

Art. 11. Las transgresiones de esta Ley y de su Reglamento serán castigadas con multas de 50 á 500 pesetas, las cuales habrán de ser satisfechas en todo caso en papel de pagos al Estado, siempre que no sea aplicable lo preceptuado en el número 2.º del artículo 576 del Código Penal, cuyo precepto será aplicable cualquiera que sea el importe del daño.

En el Reglamento se establecerá la penalidad correspondiente á cada infracción, que será, en todo caso, doble para los reincidentes, Autoridades y funcionarios. La ocultación de las epizootias por las Autoridades y la tercera infracción de la Ley ó su Reglamento, tanto por las Autoridades como por los particulares, serán considerados como delitos de desobediencia y entregados sus autores á los Tribunales de justicia.

Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias pondrán en conocimiento de los Gobernadores civiles las transgresiones de esta Ley y su Reglamento, y por estas Autoridades se impondrán las multas, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y contra su aplicación se puede interponer recurso de alzada ante el Ministro de Fomento, quien podrá oír á la Junta Central de epizootias.

Art. 12. La aplicación de esta Ley, la publicación del Reglamento y la adopción de cuantas medidas se relacionen con la higiene y sanidad pecuarias corresponderán al Ministerio de Fomento, que dispondrá para ello de los siguientes organismos:

a) Una Junta Central de epizootias, que presidirá el Ministro de Fomento, quien podrá delegar en el Director general de Agricultura, Minas y Montes, y de la que formará parte: el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias; los Profesores de Higiene y Policía sanitarias de la Escuela de Veterinaria de Madrid; un Subinspector de primera del Cuerpo de Veterinaria Militar designado por el Ministerio de la Guerra; un Vocal designado por la Dirección de la Cría Caballar y Remonta; dos nombrados por la Asociación general de Ganaderos; el Director general de Aduanas; dos Consejeros del Real de Sanidad; el Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, y el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica.

Esta Junta informará siempre que lo ordene el Ministro de Fomento, y, en todo caso, para adoptar las medidas siguientes: publicación y reforma del Reglamento: prohibición de importación ó exportación; establecimiento de períodos de observación en puertos y fronteras; prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados; prohibición de la celebración de ferias y exposiciones é indemnización. La Junta decidirá sobre todo lo referente al empleo del crédito de que trata el artículo 8.º La Junta podrá elevar al Ministro de Fomento las mociones que considere oportunas para la buena marcha ó funcionamiento del servicio.

b) El actual Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, compuesto de un Inspector general, Jefe, con los Inspectores auxiliares que sean necesarios para el mejor servicio; de 49 Inspectores provinciales y del número necesario de Inspectores de puertos y fronteras.

Estos funcionarios disfrutarán los haberes que se consignen en las leyes de Presupuestos, é ingresarán por oposición.

c) Y los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

Para ocupar estos cargos serán preferidos los que desempeñen las funciones de Subdelegados de Veterinaria en la misma localidad.

El Inspector general Jefe será en lo sucesivo nombrado mediante concurso entre los Inspectores provinciales de primera clase.

Art. 13. Todos los Municipios que cuenten con más de 2.000 habitantes nombrarán por lo menos un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con haber consignado en los presupuestos del Ayuntamiento.

Las poblaciones menores deberán asociarse entre sí, dos ó más, para sostener un Veterinario común.

Los Municipios fijarán dichos haberes, que no serán inferiores á 365 pesetas anuales, teniendo en cuenta la población ganadera y la prestación del servicio público que encomienda esta Ley á los expresados funcionarios. En otro caso, los Ayuntamientos abonarán al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias los honorarios que devengue en los reconocimientos y demás servicios establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias serán auxiliares de los Inspectores provinciales, cumplirán las instrucciones que éstos les comuniquen por medio de la Autoridad municipal y las órdenes de ésta, y cuidarán especialmente de la observancia de esta Ley y disposiciones complementarias.

Art. 14. Cuando las enfermedades que padecan los ganados sean transmisibles á la especie humana, corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar en el interior las medidas conducentes á evitar los peligros de contagio al hombre, pudiendo disponer para la ejecución de aquéllas del personal dependiente del Ministerio de Fomento, el que estará obligado á poner inmediatamente en conocimiento del de Gobernación la aparición de las mismas.

Igualmente dependerá del Ministerio de la Gobernación cuanto se relacione con el régimen de mataderos, inspección de carnes y de las substancias alimenticias.

La Real Academia de Medicina, previo informe de la Escuela de Veterinaria de Madrid, señalará las enfermedades epizooticas de los animales transmisibles al hombre.

Art. 15. Quedan derogadas desde la publicación de esta Ley todas las Leyes, Ordenanzas, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones publicadas en materia de higiene pecuaria y Policía sanitaria domésticos.

En el improrrogable plazo de tres meses su publicará por el Ministerio de Fomento el Reglamento para la ejecución de la presente Ley.

En el mismo plazo se publicará por el Ministerio de la Gobernación las oportunas disposiciones reglamentarias en lo referente á las materias que conforme al art. 14 están bajo su jurisdicción.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos catorce. YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta del día 18 de Enero.)

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Diciembre.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela .....	Astudillo.....	Dos.....	Ovina.....	69	»	60	4	5
Idem .....	Cervera.....	Dos.....	Idem.....	120	»	»	»	120
Idem .....	Carrión.....	Dos.....	Idem.....	62	»	»	»	62
Idem .....	Frechilla.....	Tres.....	Idem.....	1002	»	»	»	1002
Idem .....	Palencia.....	Tres.....	Idem.....	92	»	»	»	92
Idem .....	Saldaña.....	Villamoronta.....	Idem.....	54	»	»	»	54
Pasterelosis.....	Astudillo.....	Villalaco.....	Equina.....	5	»	5	»	»
TOTALES.....				1404	»	65	4	1335

Palencia 29 de Enero de 1915.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se tramita expediente de declaración de heredero, instado por Don Félix Cossío García, vecino de esta capital, sobre que se le declare como tal de su finado hermano Don Antonio Cossío García, vecino que fué también de esta ciudad, el que falleció en la misma el día catorce de Septiembre del año último, siendo natural de esta Capital é hijo de Don Darío y de Doña Benita, ya difuntos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil y por resolución de esta fecha se ha acordado en dicho expediente la publicación de edictos, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que el Don Félix Cossío García para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Palencia á cinco de Febrero de mil novecientos quince.—Isidro de Castejón.—P. S. M., Isidro Páramo.

## Ayuntamientos.

### Carrión de los Condes.

Extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último.

Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y con asistencia de cinco Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana

última, tomando en consideración una del Sr. Gobernador civil inserta en el del número 254, referente al proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de esta ciudad. A propuesta de la presidencia se acordó señalar sitio para sacar cascajo del río, designando todas las márgenes del río, excepto desde el puente hasta la terminación del jardín. Se dió cuenta de los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Noviembre último, acordando su aprobación y que se remitan al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Se acordó la distribución de fondos del presente mes. Se dió cuenta y aprobaron dos, importantes 282 pesetas 37 céntimos. Se acordó se requiera á los Señores que componen la Junta de labradores, al objeto de que formulen el oportuno pliego de condiciones, á fin de proceder á la subasta del aprovechamiento de yerbas y rastrojeras en el año de 1915. Se dió cuenta de una instancia de Eusebio Mínguez, interesando se le conceda prórroga para satisfacer la cantidad que adeuda y se le rebaje la cuota de arriendo asignada por la colocación de la caseta en la Plaza del primer Marqués de Santillana, acordando no puede concedársele la prórroga que solicita, debiendo efectuar dicho pago en el plazo de tercero día, y caso de no verificarlo, se cumpla lo acordado en 15 de Mayo de 1912 y 10 de Julio del año actual, y respecto á la rebaja del arriendo de la caseta, pase á informe de la Comisión correspondiente. Se dió cuenta de no haber tenido efecto la subasta del carro y mula para la limpieza en el año 1915, acordando se celebre la segunda el día 11 del actual á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones. Se acordó que por el Maestro de obras del Municipio se practique un reconocimiento en la vertiente de la alcantarilla de la Plaza del Conde

Garay, y si su presupuesto no excede de mil pesetas, se haga la obra por administración. Se acordó se efectúe inmediatamente la poda de la mimbre y demás árboles de este Municipio. En virtud de queja producida por varios industriales de esta ciudad, se acordó en vista de los perjuicios que se irrojan al comercio y vecindario en general por las horas de llegada y salida de correos en la época actual, se eleve una queja al Excelentísimo Sr. Director general de Correos, al objeto de que tenga la llegada á esta ciudad á las nueve de la mañana y la salida á las cinco de la tarde. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y con asistencia de seis Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se dió cuenta de una comunicación del Teniente de la Guardia civil, manifestando la causa de la salida de las aguas sucias de la casa-Cuartel, haciendo constar la presidencia que el dueño de la finca se había comprometido á ponerla en condiciones de salubridad é higiene. Se dió cuenta y aprobó la presentada por D. José Núñez, importante 32 pesetas. Se dió cuenta de los lotes hechos por la Comisión de Policía rural de los 50 chopos que se han de enajenar por este Municipio, así como de la tasación dada á los mismos, acordando su aprobación y que se saquen á subasta el día 12 del actual á las once de su mañana, autorizando á la Alcaldía para que formule el pliego de condiciones. Se dió cuenta de haberse aprobado por el Sr. Gobernador civil las transferencias de créditos en el presupuesto municipal de 1914. Se dió cuenta de una instancia de Don

Marcelo Merino Arconada, interesando se le conceda la plaza de Director de la Banda de música, con el fin de proceder á su reorganización, acordando pase á informe de la Comisión de Hacienda. Se dió cuenta de otra instancia de D. Domingo Martín, interesando se cumplan las bases establecidas en el expediente de aguas de la ribera de San Zoil, acordando pase á informe del Alcalde de aguas. Se dió cuenta de otra instancia de Marcelino Fernández, interesando se le asignen 1.000 pesetas por guardar el ganado, pues no siendo así renuncia á dicho cargo, acordando no acceder á lo solicitado respecto al abono de 1.000 pesetas, y del segundo punto, caso de no querer continuar con el cargo, ponga la renuncia del mismo. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y con asistencia de cinco Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se dió cuenta de la presentada por el Interventor de Consumos, referente á la recaudación obtenida y gastos causados por el impuesto de consumos en el mes de Noviembre último, acordando su aprobación y que se le comunique al interesado. Se dió cuenta y aprobaron tres cuentas, importantes 22 pesetas. Se dió cuenta y aprobó la del Agente del Ayuntamiento en la Capital por sus gestiones como tal durante el tercer trimestre de este ejercicio. Se dió cuenta de no haber tenido efecto la segunda subasta del carro y mula para la limpieza, acordando se celebre la tercera el día 20 del presente mes á las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones, exceptuando los medios días de la condi-

ción 6.ª Se dió cuenta de no haber tenido efecto la segunda subasta del arbitrio de los derechos de degüello de reses en el Matadero público para el año de 1915, acordando se recaude el arbitrio por administración. Se dió cuenta de no haber tenido efecto la subasta para la enajenación de 50 chopos en el sitio de San Martineja y otros, acordando se celebre la segunda el día 20 del corriente, á las doce, bajo el mismo tipo y condiciones. Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de Hacienda en la instancia presentada por D. Marcelo Merino Antolín, acordando en virtud del mismo no poder acceder á lo solicitado. Se dió cuenta del informe emitido por el Alcalde de aguas en la instancia de Domingo Martín, enterada la Corporación acordó que antes de proceder á la ejecución se haga un nuevo reparto entre los dueños de los terrenos y artefactos de la ribera de San Zoil. Se acordó nombrar una Comisión compuesta de D. Eulogio Cantero y D. Pedro Arconada Cantero para que proceda á la formación de la lista de familias pobres que en el próximo año de 1915 tendrán derecho á disfrutar la asistencia gratuita de Médico, Cirujía y Farmacia. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 23.*

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

*Día 25.*

Bajo la presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Luis Tejerina Moreno, y con asistencia de dos Señores Concejales se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la 8.ª Región, referente á que por la municipalidad se saquen á subasta en la forma que se estime más conveniente de 152 chopos, 21 álamos y 10 olmos, acordando que por la Comisión de Montes se proceda á la formación de los oportunos lotes y tasación de los mismos. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Capellán del Cementerio de esta ciudad, referente al mal estado en que se halla la Capilla; acordando que por el Maestro de obras se haga el oportuno presupuesto. Se dió cuenta y aprobaron cuatro cuentas, importantes 44 pesetas 75 céntimos. Se acordó el pago al Médico y tallador que han efectuado el reconocimiento y medición de mozos del reemplazo actual y anteriores de revisiones. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 30.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Luis Tejerina Moreno y con asistencia de cinco Señores

Concejales, se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se dió cuenta de una comunicación del Señor Administrador especial de Rentas arrendadas, referente al pago de 311 pesetas 66 céntimos por defraudación del impuesto del Timbre; acordando por unanimidad su abono, sin perjuicio de exigir las responsabilidades á las Corporaciones objeto del fraude. Se dió cuenta de las bases ó condiciones para el aprovechamiento de las yerbas y rastrojeras de este término municipal durante el año de 1915; acordando se haga la recaudación por administración, efectuándolo los individuos de la Junta de yerbas. Se dió cuenta del acta de segunda subasta celebrada el día 20 del actual, referente á la enajenación de 50 chopos en el sitio de San Martineja y otros, así como de la diligencia fecha 26 de no haberse presentado reclamación alguna contra la misma; acordando adjudicar definitivamente el remate de los lotes 2.º, 3.º, 4.º y 5.º á favor de los rematantes, quedando á favor de la municipalidad el lote 1.º para hacer uso de él en la forma que tenga por conveniente. A propuesta de la presidencia y con motivo de los grandes acontecimientos que se avecinan con motivo del ensanche del puente y abastecimiento de aguas de esta ciudad, se acordó: primero, asignar el sueldo de 350 pesetas anuales; y segundo, que se anuncie la vacante por término de ocho días. Se dió cuenta del acta de remate celebrada el día 20 del actual, referente al servicio de carro y mula para la limpieza en el año 1915, así como de la diligencia de no haberse presentado reclamación alguna contra la misma; acordando adjudicar definitivamente el remate á favor de Victoriano Herrero Pérez. Se dió cuenta de la lista de las familias pobres para que en el próximo año puedan disfrutar la asistencia Médico-Farmacéutica gratuita, acordando su aprobación y que se fije al público una de ellas durante el plazo de ocho días y se remita otra igual á los Señores Médico y Farmacéutico titulares. Se dió cuenta de los lotes hechos de los 152 chopos, 21 álamos y 10 olmos, así como de la tasación dada á los mismos; acordando su aprobación y que se saquen á la subasta el día 13 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, autorizando al Señor Alcalde para que formule el pliego de condiciones. Se dió cuenta de que el coste de la obra del Cementerio sería de 400 pesetas; acordando se hagan en la Capilla las reparaciones más necesarias. Se dió cuenta y aprobó la presentada por el Médico titular, importante 24 pesetas. Se dió cuenta de una instancia de Francisco San Martín, interesando se le conceda la gratificación que se tiene asignada á la que

recoge en su casa á los pobres que pernóctan en esta ciudad, acordando acceder á lo solicitado. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

### **Sesión de la Junta municipal.**

*Día 2.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y con asistencia de cinco Sres. Concejales y siete Señores asociados, se celebró la extraordinaria de este día, acordando las propuestas de transferencia de créditos en el presupuesto municipal para el corriente año, votadas por el Ayuntamiento en sesión del día 13 de Noviembre último.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto, en sesión del día de hoy, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Carrión de los Condes 9 de Enero de 1915.—El Secretario, Manuel Trujillo.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Tejerina.

### **Villacidaler.**

Confeccionado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal el repartimiento vecinal del impuesto de consumos que ha de regir en este término municipal en el año actual, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, advirtiendo que al día siguiente de espirado dicho plazo y hora de las diez de la mañana, se reunirá la Junta municipal en sesión extraordinaria para resolver las reclamaciones presentadas y las que en aquel acto se presenten.

Villacidaler 4 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Moisés Hermoso.

### **San Cebrián de Campos.**

Confeccionado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este Municipio en el año corriente de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Cebrián de Campos 4 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Leopoldo Rebollar.

### **Requena de Campos.**

Terminado el repartimiento gremial de consumos de este distrito para el actual año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Requena de Campos 4 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pedro Herberos.—El Secretario, Trófilo Pérez.

### **Dueñas.**

Don Mauricio Antolín Expósito, Alcalde constitucional de esta villa de Dueñas.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento de consumos para hacer efectivos los cupos y recargos en el año actual, queda expuesto al público en el local donde la Junta ha celebrado sus sesiones, por término de ocho días hábiles, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarles y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, ya por escrito reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, ó bien verbales el día de su resolución en juicio de agravios que tendrá lugar el noveno día hábil de la publicación del presente anuncio á las nueve de la mañana en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Dueñas 3 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Mauricio Antolín.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Perfecto Revilla.

### **Triollo.**

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de consumos para el corriente año de 1915, formado con arreglo á las disposiciones de la letra G, art. 6.º del Reglamento vigente, á fin de que los contribuyentes á quienes afecta puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Triollo 30 de Enero de 1915.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

### **Villaprovedo.**

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres y pobres transeuntes enfermos, pudiendo el agraciado contratar las igualas de las familias pudientes que producen en esta población 200 fanegas de trigo, y 60 del inmediato pueblo de Santa Cruz de Boedo, distante un kilómetro de esta villa y dos kilómetros próximamente de la Estación del ferrocarril de Espinosa de Villagonzalo (línea del Norte).

La plaza será provista interinamente hasta que se resuelva el expediente que se sigue sobre rectificación de este partido médico, segregando á los pueblos de San Cristóbal é Hijosa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en el plazo de diez días en esta Alcaldía.

Villaprovedo 7 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José García.